



PROGRAMA DE COORDINACION DE PARENTALIDAD

1. Introducción

Cerca de la mitad de las separaciones y divorcios en nuestro país son contenciosas y se estima que alrededor de un 10% pueden ser consideradas altamente conflictivas (Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya, 2015).

Estas familias en general se encuentran sobre-asistidas, y con frecuencia psicólogos y mediadores han tenido la sensación de que les faltaban herramientas adecuadas para ayudarlos desde su encuadre profesional y los límites inherentes a su rol profesional. También los jueces y fiscales sienten una frustración similar al observar cómo las ejecuciones se acumulan y los expedientes se hacen más voluminosos mientras el conflicto se cronifica.

Los divorcios con una alta conflictividad plantean grandes dificultades a los profesionales de la justicia a la hora de garantizar plenamente el derecho de los menores a crecer en un ambiente familiar libre de disputas, que se respeten los regímenes de contacto y estancia, que se cumpla con la pensión económica, etc.

Las familias caracterizadas por graves conflictos parentales presentaban problemas extremadamente difíciles de resolver mediante métodos convencionales de terapia familiar y/o mediación.

2. Definición

Según la *Association of Families and Conciliation Courts (AFCC, 2005)*: “La coordinación de parentalidad es un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los niños/as en virtud del cual un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación, asiste a progenitores en situación de alta conflictividad a implementar su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, educándolos con respecto a las necesidades de sus hijos/as y –previo consentimiento de las partes y/o del juzgado– tomando decisiones en base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del/la coordinador/a de parentalidad.



Debra K Carter (2012) señala: "La coordinación de Parentalidad es una nueva intervención, centrada en el menor, para padres divorciados o separados con hijos que se encuentran en riesgo, producido por la exposición a los conflictos presentes entre sus padres, inmersos en el proceso de divorcio".

3. Origen e historia

El surgimiento de la figura del Coordinador de Parentalidad se sitúa en EEUU en los años noventa, se menciona a Susan Boyan y Anne Marie Termini, como las pioneras ya que ellas crean el primer manual de entrenamiento para futuros coordinadores de parentalidad en 2003 y fundan el Cooperative Parenting Institute en Atlanta. Posteriormente se crea la National Parent Coordinators Association (NPCA). Entre 2003 y 2005 se redactan los estatutos de los Coordinadores de Parentalidad en un comité de la AFCC (Association of Family and Conciliation Courts).

En 1994, un estudio no publicado de Johnston sobre Coordinación de Parentalidad en Santa Clara, California (citado por la AFCC, 2003) mostró una reducción del 25% de comparecencias ante el tribunal en casos concluidos por un CP (Fieldstone, Carter, King y McHale, 2011). Otro estudio reveló una reducción de un 75% en documentos judiciales relacionados con menores, así como una disminución del 50% en todos los expedientes presentados, ayudando a disminuir los elevados conflictos, ayudando al tribunal a la reducción de tiempo y recursos (Henry, Fieldstone y Bohac, 2009). Aunque los estudios sobre la eficacia del CP todavía son insuficientes, se ha observado una reducción de expedientes judiciales cuando los jueces ordenaron Coordinación de Parentalidad (Capdevila, 2013).

En los Juzgados de Familia de la ciudad de Buenos Aires (Argentina), existe la figura del Mediador Terapéutico, que acompaña en el proceso hacia el divorcio emocional, centrándose en el bienestar de los menores, con unas funciones y procedimiento similar al del CP (Bikel y Zanuso, 2013)

En España, la primera referencia que hemos rastreado sobre la Coordinación de Parentalidad es de noviembre de 2011 cuando el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, junto con la UNAF (Unión de Asociaciones Familiares) invitaron a Susan Boyan a un acto organizado para la presentación de la figura del Coordinador de Parentalidad. En octubre 2012, en el encuentro de jueces y abogados de familia en Madrid, nombran esta figura en el documento referente a este encuentro. Posteriormente, se ha llevado a cabo conferencias y actividades formativas sobre esta temática con el apoyo de GEMME, ACDMA, Colegio Oficial de Psicólogos, de Trabajo Social y de Pedagogos, especialmente de



la mano de los canadienses Dominio Abate, y Aldo Marrone, en alguna ocasión acompañados del magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, Pascual Ortuño. A partir de 2013 se pueden encontrar ya artículos sobre esta nueva figura en algunas revistas especializadas. En Mayo de 2013 se firma el acuerdo de colaboración entre el Juzgado nº 8 de Sabadell y el equipo de Logos Media para la implementación de un proyecto piloto de Coordinación de Parentalidad. En 2014 se diseña un programa piloto en Barcelona a través del Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya que se implementó durante el año 2015. En la actualidad se está desarrollando otro programa en Castellón de la mano de la Asociación Para la Atención de las Necesidades de Familia y Mayores de la Comunitat Valenciana (ANEFAM) y de nuestra asociación: Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales (ASEMIP).

4. **Justificación de la necesidad**

Tal y como recogen Carlos Rodríguez y Xavier Carbonell (2014), numerosos estudios sobre los efectos del divorcio en los menores, han descrito que el conflicto abierto y la continua confrontación entre progenitores tras el divorcio se correlaciona con una peor adaptación en los menores (Camara y Resnick, 1988; Chess, Thomas, Korn y Mittelman, 1983; Guidubaldi, 1986; Kelly, 2005; Kelly y Emery, 2003; Wallerstein, 1985). Tras la separación o divorcio, los conflictos sobre el sistema de contacto y relación entre progenitores e hijos son los que generan mayor ansiedad a toda la familia, especialmente a los hijos (Galatzer-Levy y Kraus, 1999; Johnston y Campbell, 1988). Este tipo de conflictos han supuesto un importante problema de salud pública (Lebow, 2003).

Según D'Abate (2013), existen tres razones primordiales, para introducir esta figura: En primer lugar, los estudios indican que los conflictos graves entre progenitores – disputas verbales y físicas, litigios persistentes, desconfianza y hostilidad, alejamiento de un progenitor, entre otros–, ponen a los menores en riesgo y destruyen los beneficios que las relaciones parentales positivas pueden aportarles. En segundo lugar, en los casos más difíciles, los jueces a menudo recomiendan la mediación, evaluaciones psicosociales o terapia, pero estos recursos acostumbran a ser poco efectivos cuando los progenitores están atrapados en un conflicto crónico. Y, en tercer lugar, las familias con divorcios de elevada conflictividad, utilizan muchos servicios del tipo de protección de menores, mediación, consultas a expertos, mientras que paralelamente, inician numerosos procedimientos legales que suponen un elevado coste para la sociedad y para la propia familia.

El coordinador de Parentalidad viene pues a llenar un vacío en los servicios técnicos de asistencia al sistema judicial en procedimientos civiles:



- Se diferencia de los equipos psico-sociales que asesoran realizando básicamente una labor de evaluación pericial.
- Se diferencia de la Mediación en que no se apoya en la voluntad de las partes para llegar a acuerdos y en que no hay acuerdo de confidencialidad. En la CP se realizan sugerencias y consejos y, si es preciso, se pueden tomar decisiones. El CP está en permanente contacto con el Juez, con los abogados de las partes, y con otros adultos significativos (maestros, parientes, médicos, etc.). Evidentemente la figura profesional del mediador familiar es de gran relevancia. Existe una formación regulada para ser mediador familiar y la mayoría de las comunidades autónomas han promulgado leyes para regularla la mediación familiar.
- Se diferencia igualmente del servicio prestado por el Punto de Encuentro Familiar, que ofrece un espacio físico en que los menores pueden comunicarse de forma segura con uno de los progenitores (u otros parientes), pero que carece de potestad para realizar una tarea de intervención activa

Esta necesidad ya ha sido ampliamente señalada tanto por los operadores jurídicos como por los técnicos, sin que hoy por hoy se esté dando una respuesta efectiva desde la administración.

5. Funcionamiento y funciones del CP:

Para llevar a cabo su tarea, el CP tiene acceso al expediente judicial (evaluaciones e informes de otros profesionales, resoluciones judiciales, órdenes de protección, etc.) y en general al historial académico, médico, psicológico, etc. Y tiene la potestad de coordinarse con otros profesionales de servicios sociales, centros educativos y de la salud (física y mental) tanto de instituciones públicas como privadas.

Las funciones del Coordinador de Parentalidad pueden clasificarse en

- Evaluadora: ya que valora el funcionamiento del Plan de Parentalidad, la adaptación de los menores, la colaboración o falta de ella de los progenitores. Analizan los conflictos y su fuente.
- Psico-Educativa: informa sobre las formas óptimas de comunicación, desarrollo de la infancia y adolescencia, impacto de la separación disfuncional en los hijos, etc.



- Coordinadora de los agentes implicados en el proceso: familia, parientes significativos, profesionales involucrados en el caso, a fin de establecer estrategias comunes.
- De Gestor-facilitador del proceso: con el fin de implementar un plan de crianza adecuado a las necesidades del menor y facilitar un nuevo marco de relaciones que ayude a reducir el estrés sobre los menores, creando un ambiente que permita un adecuado ajuste a la nueva realidad familiar.
- De seguimiento y acompañamiento en el proceso de cambio y que ayude a prevenir en la medida de lo posible futuros conflictos familiares.
- Y finalmente informan al Juzgado de Familia si así fuera requerido o se hiciera necesario por circunstancias extraordinarias o por la finalización del proceso.

6. Temas a tratar en coordinación de parentalidad

La implementación del plan de parentalidad, su aclaración y flexibilización si fuera preciso y oportuno. En general aspectos que tienen que ver con las entregas y recogidas de los hijos de un progenitor a otro, problemas logísticos en relación con el calendario, los puentes, las vacaciones, las actividades extraescolares. Las actividades que un progenitor realiza con su hijo, las normas rutinas y estilos educativos. La comunicación entre progenitores o como fomentar la comunicación de los hijos con el progenitor ausente, así como otros temas que puedan surgir como el corte de cabello o la alimentación, etc.

7. Perfil profesional

El CP ha de estar formado en funcionamiento y dinámicas familiares (perspectiva sistémica y relacional), psicología infanto-juvenil, técnicas de psicoterapia, aspectos psicológicos y legales de las separaciones y divorcios, mediación familiar, violencia doméstica y de género, maltrato infantil, interferencias parentales. Además debería participar en actividades de formación continuada especialmente sobre coordinación de parentalidad.

El CP es una figura transversal con entidad propia que ha de tener conocimientos y/o formación en técnicas de mediación y terapéuticas, pero no actuar “como un mediador o como un terapeuta”.



Los CP serán seleccionados según criterios técnicos de formación y experiencia entre los asociados de ASEMIP y colaboradores.

ASEMIP elaborará un listado especificando disponibilidad según una distribución territorial.

8. Cuándo debería señalarse su intervención

Los criterios para la designación del CP son: conflicto persistente en la coparentalidad, historial de abuso de drogas del/los progenitor/es, historia de violencia familiar, problemas de salud mental o de conducta en uno ó ambos progenitores, menores con necesidades especiales y cuando un progenitor tenga una imagen muy negativa o distorsionada del otro progenitor, o exprese abiertamente el deseo de limitar o excluir el contacto del menor con el otro progenitor (D'Abate, 2005).

9. Directrices para el CP

La AFCC estableció básicamente estas líneas guía para la actuación profesional de CP:

- Debe ayudar a las partes a reducir los conflictos y a promover el bienestar de los hijos.
- Debe ejercer su función por pacto parental y/o resolución judicial, en las que debería especificarse su ámbito de autoridad y sus responsabilidades.
- Debe propiciar la comprensión del proceso de coordinación de parentalidad por parte de los interesados de modo que aumente la posibilidad de una colaboración real y comprometida.
- Debe informar a las partes de las limitaciones sobre confidencialidad (no se divulgará información fuera del proceso de coordinación de parentalidad, salvo por resolución judicial, si las partes establecen lo contrario, o con fines profesionales autorizados).
- Debe informar claramente de su función, plan de trabajo y honorarios (en caso de que no sea un servicio gratuito).



- Debe mantener la imparcialidad en relación a los progenitores, aunque no sea neutral con respecto a los resultados de ciertas decisiones concretas, ya que persigue el bienestar del/los menor/es. La imparcialidad implica evitar favoritismos o actuar de manera sesgada, así como el compromiso de ayudar a ambas partes, sin favorecer a ninguno de los progenitores en concreto.
- Tendrá acceso al expediente judicial y a los documentos necesarios para poder cumplir con su tarea.
- No debe prestar sus servicios en asuntos que presenten un claro conflicto de intereses.
- No debe ejercer un doble rol consecutivo.
- Trabajará principalmente de forma directa con los progenitores y cuando sea preciso con los hijos, así como con cualquier familiar o persona relevante para el caso en particular. Podrá coordinarse con los centros escolares, profesionales de servicios sociales y de servicios de salud (tanto física como mental).
- Puede comunicarse con los asesores jurídicos de las partes, y con el juzgado preservando dentro de lo posible la integridad del proceso de coordinación de parentalidad y teniendo en cuenta la seguridad de los progenitores y de los/as niños/as.
- Tratará de facilitar el acuerdo entre las partes, en todas las disputas que pudieran surgir en relación con sus hijos/as. Si los progenitores no son capaces de alcanzar un acuerdo y si así lo establece el juzgado o si se autorizó mediante acuerdo de aceptación de la coordinación de parentalidad, el CP podrá tomar las decisiones oportunas con respecto a las cuestiones objeto de conflicto.

10. Recomendaciones para el CP

El CP debe recoger un "Historial" donde quedan registradas fechas y actuaciones y las anotaciones sobre cada intervención realizada y su contenido (entrevistas, llamadas, correos, visitas a domicilios, escuelas, espacios lúdicos, observaciones en entorno natural.). Coordinaciones, supervisiones, etc.

Se recomienda revisar el expediente judicial antes de empezar el proceso.



Se iniciará con una sesión informativa conjunta (a ser posible y siempre que no concurra una situación de violencia de género) donde se explique brevemente en que consiste la coordinación de parentalidad, las funciones del CP y, se informe sobre los límites de la confidencialidad y otros aspectos del funcionamiento general (normas, objetivos).

Se realizan sesiones individuales en las que se recoge una breve historia de la pareja y del divorcio para establecer su nivel de adaptación al divorcio. Se observa la percepción individual de las razones del divorcio; la búsqueda de la responsabilidad individual en los conflictos. Los eventos significativos en la relación de la pareja; las emociones personales inadecuadas; las percepciones de los hijos: la visión de cada uno de los progenitores de las conductas, las necesidades y las emociones de los menores; la capacidad para separar sus propias necesidades de las de los hijos; los intereses en la relación presente y futura.

Se trabajarán sobre la forma y los medios de comunicación entre los padres; horarios y formas adecuadas para el contacto entre padres e hijos; como compartir ropa y/o juguetes entre ambos hogares; trabajar la flexibilidad de la agenda para asistir a celebraciones familiares relevantes; trabajar sobre la negativa de los hijos a comunicar o a compartir tiempo con uno de los progenitor; regular procedimientos en situaciones de emergencias sobrevenidas.

Se ayudará a completar el divorcio emocional y a construir una coparentalidad funcional priorizando el derecho de los hijos a amar y a disfrutar de ambos padres; lograr que estos puedan tener relaciones fluidas y frecuentes con ambos padres sin quedar atrapados en los conflictos conyugales. Completar el duelo del divorcio emocional implica poder abandonar el litigio crónico y reconstruir una relación funcional basada en el respeto del rol del otro; apartar los hijos del conflicto parental; tratar de reparar la herida narcisista, la autoestima y continuar con sus proyectos vitales de forma independiente.

11. Programa Piloto

El Programa que aquí se propone, consiste en la implementación de esta figura novedosa, como un recurso más de auxilio judicial. El Juzgado competente en temas de Familia podrá remitir aquellos casos de ruptura de pareja en donde se aprecie una conflictividad moderada o alta, para que un equipo de profesionales especializados en el área de familia desarrolle las funciones y acciones de la Coordinación de la Parentalidad.



Para que un CP inicie su tarea debe recibir la solicitud a través resolución judicial o bien por acuerdo entre las partes (ya sea por iniciativa propia o aconsejados por sus abogados).

El objetivo general de esta propuesta de proyecto piloto es generar el bienestar de la infancia y de las familias de las provincias donde se lleve a cabo, mediante la implantación de un servicio / recurso que realice la función de Coordinador Parental, en donde se atienda a aquellas familias con hijos e hijas y cuyos progenitores no conviven y que presentan una moderada o alta conflictividad. El cumplimiento de este objetivo conllevará mejoras indirectas en gestión y gasto de los juzgados.

Para su aplicación se debe desarrollar el oportuno Cronograma, estableciéndose una duración recomendada de 12 meses más 6 de prórroga.

Una vez finalizado el proyecto piloto, debe realizarse una evaluación que permita obtener información de retro-alimentación con la finalidad de incorporar las mejoras y modificaciones necesarias para su mejora de cara a futuras ediciones.

La implantación del programa deberá ser subvencionada por organismos e instituciones públicas y fundaciones con la finalidad de que sea un servicio gratuito o a coste simbólico para los usuarios. Para aquellas personas con recursos económicos, el coste será fijado en virtud de los criterios orientativos de los respectivos colegios profesionales al que pertenezcan los profesionales que participen en el proyecto.

ASEMIP a 25 de mayo de 2017



Referencias Bibliográficas

- * American Psychological Association (2010). The Parenting Coordinación Project. Implementation and Outcomes Study Report.
<http://www.apapracticecentral.org/update/2010/04-29/pc-report.pdf>
- * American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. *American Psychologist*, 67(1), 63-71.
- * AFCC Task Force on Parenting Coordination (2005). Guidelines for parenting coordination. *Family Court Review*, 44(1), 162-181.
- * AAVV. (2015). Programa Pilot: coordinació de Parentalitat. Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya.
<file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Coordinaci%C3%B3de%20Parentalitat%20noves%20dates.pdf>
- * Capdevila, C. et al. (2015). El COPC apuesta por implementar la coordinación de parentalidad en las separaciones y divorcios de alta conflictividad. Diferencias de la nueva figura con otros roles del psicólogo/a. *PsiAra*.
http://www.psiara.cat/view_article.asp?id=4659
- * Capdevila, C. (2016). La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para familias en situación de alta conflictividad crónica post-ruptura de pareja. *Anuario de Psicología*, 46, 41-49.
<http://revistes.ub.edu/index.php/Anuario-psicologia/article/view/17422/20208>
- * D'Abate, D. (2013). Entrevista a Dominic D'Abate director del Consensus Mediation Center de Montreal.
http://www.psiara.cat/view_article.asp?id=4266
- * D'Abate, D. (2013). El rol del psicòleg mediador com a coordinador de parentalitat en les separacions d'alta conflictivitat. Conferencia el 4 de Octubre de 2013 al COPC, Barcelona.
- * Ortuño, P. (2013). La supervisión de las relaciones parentales tras la sentencia judicial. *SEPIN*
<https://www.sepin.es/familia/VerDoc.asp?referencia=SP%2FDOCT%2F18072&cod=0010fA1DE0GB0Lj1iR0HG01g0G90H603D0m109Q01i00n07b0Le1ia07b01g1yu0JQ0FX2930FF2MQ1jV>



- * Rodríguez Dávila, M.D. y Soto Esteban, R. (2015). El coordinador de parentalidad. Una propuesta desde dentro. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 15, pp.171-187.
<http://masterforense.com/pdf/2015/2015art11.pdf>
- * Rodríguez Domínguez, C. y Carbonell, X. (2014). Coordinador de parentalidad: nueva figura profesional para el psicólogo forense. *Papeles del Psicólogo*, Vol. 35(3), pp. 193-200.
<http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2439.pdf>
- * Tejedor Huerta, A.; Molina Bartumeus, A. y Vázquez Orellana, N. (2013). *Programa de intervención para víctimas de interferencias parentales PIVIP*. Madrid: EOS